



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.2. Convocatorias

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO

EXTRACTO de la Orden de 4 de septiembre de 2023, de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, por la que se convocan subvenciones para el año 2023 dirigidas a la adquisición de maquinaria industrial nueva en empresas industriales de Castilla y León.

BDNS (Identif.): 715397.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/715397>).

Asimismo la convocatoria puede consultarse en la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) utilizando el identificador BDNS.

Primero.– Beneficiarios.

Podrán tener la condición de beneficiarios de estas subvenciones, siempre que cumplan los requisitos exigidos en cada caso, las empresas industriales privadas definidas en la base 3ª de la Orden IEM/916/2023, de 17 de julio, (en adelante industrias) de cualquier tamaño (PYME o gran empresa), que estén válidamente constituidas y que cuenten con algún centro de trabajo en Castilla y León.

Segundo.– Finalidad.

Estas subvenciones tienen por finalidad la adquisición de maquinaria industrial nueva que forme parte del proceso productivo en industrias situadas en Castilla y León, con la finalidad de mejorar su competitividad y alcanzar un alto grado de modernización del tejido empresarial industrial de Castilla y León bajo criterios de productividad, eficiencia energética y sostenibilidad.

Tercero.– Bases reguladoras.

Las presentes subvenciones se regulan por la Orden IEM/916/2023, de 17 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a la adquisición de maquinaria industrial nueva en empresas industriales en Castilla y León.

Cuarto.– Cuantía.

Importe Total: 2.019.000 €



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y con el fin de atender un mayor número de solicitudes de subvención, se podrá añadir a la financiación descrita una cuantía adicional por importe no superior a 2.000.000 € cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

Quinto.– Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Sexto.– Declaración de urgencia.

Con la finalidad de iniciar cuanto antes las acciones que se subvencionan, y de conformidad con el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se declara la tramitación de urgencia del procedimiento de concesión, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones. Esta declaración de urgencia no afecta a los plazos para la realización de las actividades ni al establecido para la justificación de la subvención.

Valladolid, 4 de septiembre de 2023.

*El Consejero de Industria,
Comercio y Empleo,*
Fdo.: MARIANO VEGANZONES DÍEZ

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES PARA EL AÑO 2023 DIRIGIDAS A LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA INDUSTRIAL NUEVA EN EMPRESAS INDUSTRIALES DE CASTILLA Y LEÓN.

Por Orden IEM/916/2023, de 17 de julio, se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a la adquisición de maquinaria industrial nueva en empresas industriales en Castilla y León (Boletín Oficial de Castilla y León de 24 de julio de 2023).

La base decimosegunda de la Orden IEM/916/2023, de 17 de julio, establece que el procedimiento de concesión se iniciará mediante convocatoria aprobada por orden del titular de la consejería competente en materia de industria.

El artículo 17.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León establece que, salvo que las bases reguladoras de la concesión dispongan otra cosa, en la Administración General de la Comunidad y organismos autónomos y entes públicos de derecho privado adscritos a ella, las convocatorias se aprobarán por orden del titular de la consejería correspondiente.

El Decreto, 1/2022, de 19 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de consejerías, atribuye las competencias en materia de apoyo al sector industrial a la Consejería de Industria, Comercio y Empleo. De igual modo, según el Decreto 8/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, tiene igualmente atribuido el diseño y apoyo a la implantación de una política de innovación y el impulso de las tecnologías de la información y comunicación en el sector industrial de Castilla y León, así como el crecimiento de este sector productivo a través de la incorporación de nuevas tecnologías.

Esta línea de subvenciones está contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo para el periodo 2023-2025, aprobado por la Orden de 4 de mayo de 2023 de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo.

Considerando que concurren razones de interés público, como son paliar el envejecimiento del parque de maquinaria que beneficiará la modernización y renovación de equipos, mejorando con esta medida la seguridad y productividad en las empresas, dada la fecha en la que se prevé publicar la presente convocatoria, y con objeto de resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones dentro del presente ejercicio 2023 para no comprometer la ejecución presupuestaria y asegurar que los créditos previstos en el estado de gastos del presupuesto se destinan a la consecución del fin público específico al que están destinados, se aplicará al citado procedimiento de concesión la tramitación de urgencia con los efectos previstos en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



En su virtud, y de conformidad con las reglas y atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Dirección General de Industria

RESUELVO

Primero.- Objeto

Convocar, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones dirigidas a la adquisición de maquinaria industrial nueva en empresas industriales en la Comunidad de Castilla y León para el año 2023.

Segundo.- Régimen jurídico.

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria, se registrarán por:

- a) El Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (en adelante Reglamento de mínimis).
- b) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- c) La Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- d) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- e) La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- f) La Ley 2/2006, de 3 mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.
- g) El Acuerdo 82/2020 de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.
- h) El Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.



i) La Orden IEM/916/2023, de 17 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a la adquisición de maquinaria industrial nueva en la Comunidad de Castilla y León, y demás normativa de aplicación.

j) Demás normativa de general aplicación.

Tercero.- Créditos presupuestarios

1.- El crédito presupuestario destinado a financiar las subvenciones establecidas en la presente convocatoria es el aprobado en la Ley 3/2022, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2023, y los que a tal efecto se puedan aprobar en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2024, en la aplicación y por los importes siguientes:

Aplicación presupuestaria	Importe		TOTAL
	2023	2024	
08.02.421A03.77094	1.200.000 €	819.000 €	2.019.000 €

2.- La modificación de la distribución de las anualidades inicialmente aprobada requerirá la tramitación del correspondiente expediente de reajuste de anualidades, según establece el artículo 57 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y con el fin de atender un mayor número de solicitudes de subvención, se podrá añadir a la financiación descrita una cuantía adicional por importe no superior a 2.000.000 €, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

4.- Estas subvenciones están sometidas al régimen de “mínimis”, de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.

Cuarto.- Finalidad

Estas subvenciones tienen por finalidad apoyar la adquisición de maquinaria industrial nueva que forme parte del proceso productivo en industrias situadas en Castilla y León. Se pretende mejorar su competitividad y alcanzar un alto grado de



modernización del tejido empresarial industrial de Castilla y León bajo criterios de productividad, eficiencia energética y sostenibilidad.

Quinto.- Beneficiarios y Requisitos.

1.– Podrán tener la condición de beneficiarios de estas subvenciones, siempre que cumplan los requisitos exigidos en cada caso, las empresas industriales privadas definidas en la base tercera de la Orden IEM/916/2023, de 17 de julio, (en adelante industrias) de cualquier tamaño (PYME o gran empresa), que estén válidamente constituidas y que cuenten con algún centro de trabajo en Castilla y León.

2.– Para poder concurrir al procedimiento de concesión de estas subvenciones, los solicitantes deberán cumplir y acreditar, mediante la documentación correspondiente, todos y cada uno de los requisitos siguientes:

- a. Haber presentado una comunicación de inicio de actividad ante el órgano competente en materia de industria de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o en su caso declaración responsable o solicitud de autorización de actividad, y cumplir los requisitos necesarios para su inclusión en la división A -división de establecimientos industriales- del Registro Industrial de Castilla y León. Tanto la comunicación de inicio de actividad ante el órgano competente en materia de industria de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o la declaración responsable, o la solicitud de autorización de actividad deberá haber sido presentada con anterioridad a la presentación de la solicitud.
- b. La industria para la cual se solicite la subvención deberá tener más de dos años de antigüedad previa a la publicación de la presente convocatoria.
- c. No estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- d. No tener la consideración de empresa en crisis, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) N.º 651/2014 de la Comisión.
- e. No encontrarse sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- f. Cumplir con los requisitos establecidos en el apartado decimonoveno, letra a) del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban las directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.
- g. Acreditar el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o de la no sujeción a la misma, o, en su caso, de la exención de dicha obligación, en los términos previstos en el Real





Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de Castilla y León.

- h. Conforme a lo establecido en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y para subvenciones de importe superior a 30.000 €, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, para obtener la condición de beneficiario deben acreditar el cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley.

Esta circunstancia se acreditará por los interesados en el momento de la solicitud de la subvención.

La acreditación se realizará en la forma establecida en el citado artículo 13.3 bis, según la redacción dada por el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

3.- Los requisitos para ser beneficiarios de estas subvenciones deberán mantenerse desde el momento de la presentación de la solicitud, hasta la completa ejecución del proyecto y su total justificación.

Sexto.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios, además de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- 1.- Adquirir la maquinaria para la que solicitaron la subvención.
- 2.- Mantener en servicio la maquinaria objeto de subvención al menos dos años desde la fecha de instalación, sin poder venderla o enajenarla. En caso de que fuera sustituida por otra maquinaria, ésta deberá servir en condiciones análogas al fin para



el que se concedió la subvención y este uso se mantendrá hasta completar el período de dos años, siempre que la sustitución haya sido justificada y autorizada por la Administración concedente.

3.– Justificar ante la Consejería competente en materia de industria, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actuación y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión.

4.– Comunicar a la Consejería competente en materia de industria otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se hayan obtenido o solicitado para las actuaciones reguladas en esta orden, así como comunicar las ayudas totales obtenidas en régimen de mínimos durante un período de tres ejercicios fiscales. Igualmente será necesario comunicar las ayudas de mínimos concedidas a las empresas vinculadas que tengan la consideración de “única empresa”, conforme a la definición establecida en la base tercera de la Orden IEM/916/2023, de 17 de julio.

5.– Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social, previamente a la propuesta de resolución y antes de producirse la propuesta de pago de la subvención, conforme al Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones.

6.– Disponer de los libros contables en los términos exigidos por la legislación mercantil aplicable al beneficiario en cada caso.

7.– Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

8.– Una vez recibida la notificación de la resolución de concesión de la subvención, en su caso, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones objeto de subvención, según lo previsto en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la identidad corporativa de la Junta de Castilla y León; en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León; y en la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, para el cumplimiento del mismo.

9.– Dado que en aplicación de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los solicitantes están obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, deberán suscribirse al procedimiento “*Subvenciones dirigidas a la adquisición de maquinaria industrial nueva en Castilla y León*” y consultar las notificaciones accediendo a: <https://www.ae.jcyl/notifica/>. En caso de no estar suscrito al procedimiento, en el momento de realizar una notificación se le dará de alta de oficio con los datos facilitados en el apartado correspondiente de la solicitud.



10.– Cumplir con las obligaciones recogidas en el punto dos del apartado vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban las directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.

11.– Aquellas otras que se deriven de las condiciones impuestas en la resolución de concesión o de cualquier normativa de obligado cumplimiento.

Séptimo.- Límites e incompatibilidades.

1.– Las subvenciones reguladas en la presente orden serán incompatibles con cualesquiera otras ayudas públicas para la misma actuación subvencionada.

2.– El importe de las ayudas sujetas al Reglamento de mínimos, concedidas a una “única empresa”, no excederá de 200.000 euros, a lo largo de un período de 3 ejercicios fiscales. Se entenderán por “única empresa” al conjunto formado por la empresa solicitante junto con todas aquellas sociedades entre las que se establezcan alguno de los vínculos relacionados en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.

Octavo.- Actuaciones subvencionables y requisitos.

1.– Podrá ser objeto de subvención la adquisición de maquinaria industrial nueva que forme parte del proceso productivo de la industria, siempre que dicha maquinaria esté destinada a un centro de trabajo situado en Castilla y León.

2.– Serán actuaciones subvencionables las inversiones para la adquisición de maquinaria industrial nueva, que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- Supongan la ampliación de la capacidad productiva de un establecimiento existente.
- Supongan la diversificación de la producción de un establecimiento existente en nuevos productos adicionales.
- Impliquen un cambio esencial en el proceso general de producción de un establecimiento existente.

3.– No se admitirá como actuación subvencionable:

- Maquinaria industrial descrita en el presente artículo que forme parte del propio catálogo de maquinaria de la entidad beneficiaria.
- Maquinaria industrial que no esté provista del correspondiente marcado CE, declaración de conformidad y número de serie.

4.– Requisitos de las actuaciones subvencionables:



Para que las actuaciones puedan ser subvencionables, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Que sean técnicamente viables: Se considerará que cumple este requisito cuando supere los 10 puntos en el apartado 1.c) del punto décimo de esta convocatoria

Que sean económica y financieramente viables: La viabilidad económica consistirá en verificar la rentabilidad económica del proyecto mediante el cálculo de su Tasa Interna de Rendimiento (TIR), y la viabilidad financiera consistirá en verificar que existen recursos financieros necesarios para el desarrollo del proyecto. Se calcularán conforme a lo siguiente:

1. Que la Tasa Interna de Rendimiento (TIR) de su proyecto de inversión sea igual o superior al 3,25%.
 2. Que la empresa se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la AEAT y frente a la Seguridad Social.
- Que las fechas de las facturas y de los justificantes de pago se encuentren comprendidos en el periodo subvencionable establecido en el punto decimosegundo.
 - Que las actuaciones sean ejecutadas en centros de trabajo de la industria beneficiaria situados en Castilla y León, y los resultados permanezcan o tengan impacto tangible en Castilla y León.
 - Que la actuación sea completa, es decir, que, aunque ampliable y mejorable en un futuro, sea ya totalmente suficiente para su aplicación.
 - Los proyectos deberán alcanzar una puntuación mínima de 35 puntos en función de los criterios de valoración que se determinan en el punto décimo.

Noveno.- Gastos subvencionables.

1.- Las subvenciones se destinarán a cubrir los gastos y/o las inversiones directamente relacionadas con la adquisición de la maquinaria nueva para la que se hayan concedido.

2.- Las subvenciones podrán aplicarse a la adquisición de nueva maquinaria que forme parte de un proceso productivo industrial. En particular, podrá estar destinada a la transformación de materia prima y productos semielaborados, a la manipulación en los procesos productivos, al ensamblaje de componentes, a la distribución de la producción en planta, a equipamiento de metrología y de calidad, al envasado y al embalaje.

3.- En el caso de que puedan existir operaciones con personas o entidades vinculadas al beneficiario, entendiéndose la vinculación conforme a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sólo se podrán



considerar admisibles aquellas operaciones en activos materiales que se realicen de acuerdo con las condiciones normales de mercado y que cuenten con autorización previa del órgano concedente.

Se acreditarán las condiciones normales de mercado mediante la presentación de tres ofertas, de las que, al menos dos, sean de personas o entidades no vinculadas y una memoria justificativa que indique y razone la elección del presupuesto elegido en función exclusivamente del aspecto económico del proyecto a llevar a cabo y por tanto en base a la mejor oferta económica.

La autorización del órgano concedente a que hace referencia este apartado se realizará, en su caso, de forma expresa en la resolución de concesión de la subvención.

4.– Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en la memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5.– No se considerarán gastos subvencionables la instalación de la maquinaria adquirida, ni sus instalaciones auxiliares, ni la obra civil asociada.

6.– No será subvencionable la maquinaria adquirida mediante leasing o cualquier otro tipo de arrendamiento financiero cuando no se haya ejecutado la opción de compra, o recaiga reserva de dominio sobre el bien.

7.– En ningún caso se considerarán subvencionables los impuestos indirectos.

8.– No tendrán la consideración de gastos subvencionables los trabajos realizados por el propio solicitante, los gastos de desplazamiento del vendedor, la elaboración de manuales ni certificados sobre la maquinaria, ni la formación de los trabajadores en el manejo de la maquinaria.

9.– Los gastos subvencionables en los que haya incurrido la empresa beneficiaria en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.



Décimo.– Criterios de valoración.

1.– Los criterios de valoración que se aplicarán a cada proyecto, son los siguientes:

a) Optimización del proceso y eficiencia energética (de 0 a 10 puntos).

1. Se valorará que el solicitante de la subvención disponga de sistemas que acrediten que el conjunto de prácticas y procesos productivos de su industria genere el mínimo impacto posible al medio ambiente y su entorno, entendido dentro de una optimización y mejora continua: de 0 a 5 puntos.
2. Se valorará que la maquinaria objeto de adquisición sea maquinaria de máximo respeto al medio ambiente, eficiencia energética y menor consumo de recursos a lo largo de toda su vida útil, justificable mediante sellos, certificados o informes de técnicos competentes: de 0 a 5 puntos.

b) Tipo de sector industrial (de 0 a 20 puntos).

1. Se valorará con 20 puntos la actuación presentada por industrias registradas en el Registro Industrial de Castilla y León, regulado por Decreto 17/2021, de 26 de agosto, por el que se regula el Registro Industrial de Castilla y León y las responsabilidades de los agentes en materia de seguridad industrial, cuyos CNAES correspondan a los sectores de automoción, industria agroalimentaria, energía y hábitat, establecidos como estratégicos en el Acuerdo 148/2021, de 23 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el II Plan Director de Promoción Industrial de Castilla y León 2021-2025.
2. Se valorará con 10 puntos la actuación presentada por industrias registradas en el Registro Industrial de Castilla y León regulado por Decreto 17/2021, de 26 de agosto, por el que se regula el Registro Industrial de Castilla y León y las responsabilidades de los agentes en materia de seguridad industrial, cuyos CNAES correspondan a los sectores farmacéutico y de la salud, química y cosméticos, aeronáutico y TIC, establecidos como de alto potencial de crecimiento en el Acuerdo 148/2021, de 23 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el II Plan Director de Promoción Industrial de Castilla y León 2021-2025.
3. No se otorgarán puntos por este apartado al resto de CNAES industriales.

c) Viabilidad y calidad técnica de las actuaciones propuestas e innovación tecnológica en el ámbito de la propia industria (de 0 a 20 puntos).

Se valorará la calidad técnica y coherencia de la maquinaria propuesta para la resolución de los objetivos planteados en relación con los procesos y productos actuales, así como de la evolución prevista. Igualmente se valorará la tipología de tecnologías avanzadas implementadas y el grado de automatización de los procesos productivos, como se indica a continuación:

1. Grado de innovación tecnológica que supone la nueva maquinaria en el ámbito de la propia empresa (de 0 a 6 puntos).



2. Tipología de tecnologías avanzadas implementadas y su grado de digitalización (de 0 a 6 puntos).
3. Adecuación de la maquinaria al objetivo perseguido (de 0 a 8 puntos).

d) Viabilidad económica y financiera, así como grado de elaboración, detalle y claridad de la inversión propuesta (de 0 a 10 puntos).

Se valorará la excelencia, el grado de exposición, la claridad, sencillez y concisión en las ideas y propuestas del plan de trabajo, así como la adecuación del presupuesto a los objetivos de la actuación y a la capacidad económica de la industria.

1. Claridad y detalle del plan de trabajo que justifique la viabilidad de la inversión. (de 0 a 5 puntos).
2. Coherencia del plan de inversiones, resultados económicos esperados y comparativos con la situación anterior a la inversión. (de 0 a 5 puntos).

Para su valoración, el solicitante deberá aportar un estudio comparativo entre la situación obtenida tras la implantación de la maquinaria y la situación inicial, en el que se justifiquen los aspectos indicados en el párrafo anterior.

e) Tamaño de la industria (de 0 a 20 puntos).

1. Se valorará con 20 puntos la actuación presentada por empresas que tengan la consideración de microempresa.
2. Se valorará con 10 puntos la actuación presentada por empresas que tengan la consideración de pequeña empresa.
3. Se valorará con 5 puntos la actuación presentada por empresas que tengan la consideración de PYME y que no sea microempresa ni pequeña empresa.
4. No se otorgarán puntos por este apartado a las empresas que tengan la consideración de gran empresa.

A tales efectos, se atenderá a la definición de PYME contemplada en la base tercera de la Orden IEM/916/2023, de 17 de julio y se considerará, para el cálculo de los efectivos y los importes financieros, las empresas asociadas y vinculadas definidas en el Anexo I del Reglamento 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

f) La localización territorial del centro de trabajo donde se ubique la maquinaria que se adquiere. (10 puntos).

Se valorará con 10 puntos la ubicación del proyecto en alguno de los municipios afectados por un Programa Territorial de Fomento vigente en el





momento de publicación de la presente convocatoria o en una población de la Comunidad de Castilla y León que no exceda de 10.000 habitantes, con carácter general, o de 3.000 habitantes si dista menos de 30 kilómetros de la capital de la provincia. A efectos de determinar las poblaciones que cumplen las citadas condiciones se tendrá en cuenta la relación de poblaciones actualizada y publicada por la consejería competente en materia de hacienda, en cumplimiento de la Disposición Final séptima del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre.

g) Integración laboral de personas con discapacidad. (3 puntos).

Conforme a lo establecido en el artículo 4.1 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, se valorará con 3 puntos el encontrarse en alguno de los siguientes casos:

- Industrias que, contando con menos de cincuenta trabajadores y no teniendo obligación legal, acrediten tener en su plantilla a trabajadores con discapacidad.
- Industrias que, contando con cincuenta o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad que el previsto en la legislación vigente.
- Industrias que cumplan estrictamente la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad y manifiesten el compromiso de realizar las contrataciones oportunas para alcanzar alguna de las circunstancias anteriores durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de la subvención.

h) Estabilidad de los trabajadores. (3 puntos).

Se valorará con 3 puntos que la industria cuente con un porcentaje de trabajadores con contrato indefinido superior al 30% en el conjunto de la plantilla.

i) Políticas de conciliación. (2 puntos).

Se valorará con 2 puntos que la industria aplique políticas de conciliación de vida laboral, familiar y personal.

j) Empleo de determinados colectivos residentes en Castilla y León. (2 puntos).

Se valorará con 2 puntos que la industria se comprometa a emplear laboralmente para cumplir el objetivo, proyecto, actividad o comportamiento



subvencionados, a una persona residente en Castilla y León que pertenezca a alguno de los siguientes colectivos recogidos en el punto 2.a) del apartado vigésimo del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León:

- Personas con discapacidad con especiales dificultades de empleabilidad.
- Parados de larga duración mayores de 45 años.

2.– Las actuaciones se seleccionarán siguiendo un orden de prelación, de mayor a menor, de acuerdo con la puntuación total definitiva obtenida y hasta el límite del crédito presupuestado.

En caso de empate a puntos en la valoración, tendrán preferencia en la concesión de la subvención, los solicitantes que acrediten ocupar el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, o bien que, cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, se comprometan a contratar un porcentaje mayor de personas con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de subvención. Este criterio de preferencia no operará frente a los solicitantes que carezcan de personas contratadas por cuenta ajena.

De persistir el empate, se concederá la subvención a aquellos solicitantes que acrediten ocupar mayor porcentaje de trabajadores con contrato de duración indefinida en relación con sus respectivas plantillas.

Si, una vez aplicados estos criterios de desempate, existen solicitudes con la misma puntuación, la selección de los beneficiarios se realizará a través de procedimientos de azar. En estos supuestos, se garantizará la transparencia de dichos procedimientos, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

3.– No obstante, cuando el crédito consignado en esta convocatoria sea suficiente para atender todas las solicitudes que, cumpliendo los requisitos establecidos en estas bases, hayan sido admitidas y el plazo de presentación haya finalizado, no se fijará el orden de prelación establecido en el apartado anterior.

4.– Cualquier parámetro que se haya tenido en cuenta como criterio de valoración, en particular la creación de nuevos puestos de trabajo, porcentaje de trabajadores con contrato indefinido o integración de personas con discapacidad, deberá mantenerse desde el momento de la presentación de la solicitud y, al menos, hasta el momento de la justificación de la subvención.



Decimoprimer.- Cuantía de la subvención.

- 1.- La subvención consistirá en una subvención a fondo perdido calculada como un porcentaje de los gastos considerados subvencionables. El porcentaje de subvención concedido será del 65% de los gastos considerados subvencionables.
- 2.- En todos los casos, la subvención se aplicará exclusivamente a los gastos considerados subvencionables y tendrá un límite máximo por solicitud de 100.000 €.
- 3.- Se fija un límite mínimo de subvención por proyecto de 15.000 €, para los gastos considerados subvencionables. Los proyectos cuya cuantía de subvención no supere este mínimo no serán subvencionables.
- 4.- El porcentaje de subvención se incrementará en un 10% adicional para aquellos proyectos que se ejecuten en un centro de trabajo en alguna de las zonas con Programas Territoriales de Fomento vigentes en la fecha de publicación de esta convocatoria o que no estén ubicados en el ámbito de un área funcional estable según lo establecido en la Ley 9/2014, de 27 de noviembre, por la que se declaran las áreas funcionales estables de Castilla y León.

Decimosegundo.- Periodo subvencionable

El periodo subvencionable será el comprendido entre el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de enero de 2024.

Decimotercero.- Formalización y presentación de solicitudes

1.- Las solicitudes de subvención se formularán en el modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección electrónica: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

A la solicitud se acompañará la documentación que se establece en el apartado 9º de este punto. Sólo se admitirá una solicitud por entidad, que comprenderá una única actuación. En caso de presentar dos o más solicitudes, la última presentada en plazo anulará las anteriores, tramitándose, por tanto, la última presentada.

2.- Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León.

3.- Las solicitudes deberán presentarse de forma electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta



Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los interesados deberán presentar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original para su cotejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten y de la fidelidad de las copias digitalizadas con los documentos originales, así como de la obligación de conservar estos documentos por si le fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor de las subvenciones o al realizar las actividades de control legalmente previstas.

4.- El certificado electrónico con el que se realice la presentación deberá corresponder al representante legal de la entidad solicitante de la subvención.

5.- El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

6.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, en sus apartados 2 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración.

La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

No obstante, el interesado podrá denegar expresamente su autorización a que sean consultados o recabados dichos documentos, en cuyo caso deberá aportar, junto con la solicitud, la documentación acreditativa de dichos datos.



De acuerdo con lo establecido en el punto 3 del citado artículo, no se requerirá a los interesados la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario.

Asimismo, las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar al interesado su aportación.

7.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane los defectos o acompañe los documentos preceptivos.

8.- Cada entidad solicitante solamente podrá presentar una solicitud de subvención en la presente convocatoria.

9.- A la solicitud de subvención deberán acompañarse los documentos que se relacionan a continuación:

9.1.- Documentación a aportar en todo caso:

- a) Solicitud de subvención.
- b) Acreditación válida del poder del firmante en representación de la entidad solicitante de la subvención, mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.
- c) NIF de la empresa solicitante.
- d) Escritura de constitución de la industria solicitante.
- e) Cuentas anuales del último ejercicio de registro obligatorio depositadas en el Registro Mercantil. Las entidades sin obligación legal de depósito y registro presentarán la última declaración del impuesto de sociedades o, en su caso, certificado de exención.
- f) Declaración responsable de no mantener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.
- g) Declaración responsable del representante legal de la entidad del cumplimiento de condiciones de la subvención.
- h) Declaración responsable del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o de la exención de dicha obligación o, en su caso, de la no sujeción a esta normativa.





- i) Justificación de cumplimiento del Plan de Igualdad, conforme al artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, mediante certificado de inscripción en el registro de acuerdo a lo indicado en el artículo 11 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo. En el caso de no ser obligatorio disponer del Plan de Igualdad, por el número de trabajadores de la industria, deberá presentarse la correspondiente declaración responsable.
- j) En caso de que hayan identificado en la solicitud operaciones con personas o entidades vinculadas al beneficiario, se deberá presentar una memoria justificativa, conforme a lo indicado en el punto 3 del apartado noveno de esta convocatoria, con el objeto de justificar el cumplimiento de lo dispuesto en la base séptima de la Orden IEM/916/2023, de 17 de julio.
- k) En el caso que se hayan identificado en la solicitud gastos subvencionables que superen las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector público para el contrato menor, se deberá presentar memoria que justifique que se cumplen las condiciones establecidas en el punto 4 del apartado noveno de esta convocatoria, con el objeto de justificar el cumplimiento de lo dispuesto en la base séptima de la Orden IEM/916/2023, de 17 de julio.
- l) Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones referidas a consideraciones sociales recogidas en el punto dos del apartado vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León.
- m) Declaración responsable del cumplimiento, en su caso, de las consideraciones sociales a las que se hace referencia en el punto 1, letras h), i) y j) del apartado décimo de esta convocatoria. Dichas consideraciones derivan del apartado vigésimo del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre.
- n) Declaración responsable, en su caso, del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4.1 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, a efectos de que se tenga en cuenta en los criterios de valoración y preferencia previstos en la convocatoria.
- o) Declaración responsable del representante legal de la entidad de ayudas concedidas o solicitadas en régimen de mínimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.
En el caso de que existan sociedades que tengan alguno de los vínculos contemplados en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión, que permitiera considerar a estas empresas como “Única Empresa”, se deberá aportar documentación que justifique que no se supera el importe total de las ayudas de mínimis concedidas a estas empresas en su conjunto.
- p) Memoria técnica y económica de la actuación propuesta. Esta memoria incluirá el detalle técnico y económico de la actuación, con información relativa a la maquinaria adquirida, a la viabilidad técnica, económica y financiera de la actuación, así como una información detallada sobre las características y detalles de la actuación que serán tenidos en cuenta para la valoración de la propuesta, según el punto décimo de esta convocatoria.



- q) Acreditación del cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. La acreditación se realizará en la forma establecida en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según la redacción dada por el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

9.2.- Documentación que ha de aportarse sólo en el supuesto de que el interesado se oponga a su consulta:

- a) Documento Nacional de Identidad (DNI) del representante legal de la empresa solicitante.
b) Justificante de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

9.3.- En el supuesto de que el interesado no manifieste un consentimiento expreso para su consulta, deberá aportar documentación que justifique estar al corriente de las obligaciones tributarias.

10.- El artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas prevé la tramitación de urgencia cuando razones de interés público lo aconsejen.

Como se ha indicado anteriormente, por las razones y con las finalidades expuestas, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se declara la tramitación de urgencia del procedimiento de concesión, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones. Esta declaración de urgencia no afecta a los plazos para la realización de las actividades ni al establecido para la justificación de la subvención.

Decimocuarto.- Notificaciones y comunicaciones.

1.- Las notificaciones y comunicaciones se practicarán de manera electrónica, a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, de forma que todas las que se realicen a lo largo de la tramitación del procedimiento, incluidas la consulta del mismo y el requerimiento de documentación, se llevarán a cabo por vía electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 2/2010, de 11 de marzo.



2.- Las notificaciones y comunicaciones que realice la Administración al solicitante o su representante se efectuarán por el sistema de "notificación por comparecencia electrónica", que permite al interesado acceder al contenido del acto o resolución.

La persona indicada para consultar las notificaciones deberá suscribirse al procedimiento "*Subvenciones dirigidas a la adquisición de maquinaria industrial nueva en Castilla y León*", y consultar las notificaciones accediendo a: <https://www.ae.jcyl.es/notifica/>. Sólo se podrá acceder a la notificación a través del sistema CI@ve (<https://clave.gob.es/>) o de cualquier certificado reconocido por esta Administración. En caso de no estar suscrito al procedimiento, en el momento de realizar una notificación se le dará de alta de oficio con los datos facilitados en el apartado correspondiente de la solicitud.

La Administración enviará un aviso en el que se le informa de la puesta a disposición de una notificación por el sistema de "notificación por comparecencia electrónica".

En virtud de lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. Se entenderá rechazada la notificación cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Decimoquinto.- Instrucción del procedimiento.

1.- El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General competente en materia de Industria, a través del Servicio de Reglamentación y Seguridad Industrial.

2.- El órgano instructor formulará, previo informe vinculante de la Comisión de Valoración, la propuesta de resolución que deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes para las que se propone la concesión y su cuantía. Igualmente expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.

Decimosexto.- Resolución.

1.- Las solicitudes serán resueltas por la persona titular de la Consejería competente en materia de industria.

No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se delega en el Director General de Industria la firma de todas las resoluciones dictadas en el procedimiento de concesión, en los procedimientos de gestión y justificación de las subvenciones concedidas, en los procedimientos para determinar los incumplimientos y en su caso, los reintegros, así como los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.



2.– El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de seis meses a contar desde el día siguiente a la terminación del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo.

3.– Las resoluciones de concesión expresarán la identificación de los beneficiarios, el importe de la subvención que se concede en relación con el presupuesto de la actuación objeto de la misma, así como las condiciones generales y particulares a que queda sujeta y sus plazos.

4.– Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, ante el mismo órgano que la hubiere dictado, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o, directamente, recurso ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimoséptimo.- Aceptación.

1.– Los beneficiarios deberán aceptar expresamente la resolución de concesión de la subvención, así como sus condiciones, en el plazo de 5 días hábiles computados desde el día siguiente a la notificación.

2.– En el caso de no aceptación, o transcurrido el plazo señalado sin haber aceptado la resolución recaída, se entenderá que el beneficiario renuncia a la misma, declarándose la renuncia mediante resolución expresa.

3.– La aceptación de la concesión de la subvención no será precisa cuando su titular interponga recurso frente a la citada concesión.

Una vez resuelto dicho recurso, el interesado contará con un nuevo plazo de 15 días hábiles para sustanciar su aceptación.

Dicho plazo se computará a partir del día siguiente a la notificación de la resolución del citado recurso.

Decimoctavo.- Modificaciones de la resolución.

1.– Los beneficiarios podrán solicitar del órgano concedente, dos meses antes de que concluya el plazo de justificación de la subvención, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos de ejecución fijados o reducción del importe concedido, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas, siempre que no se dañen derechos de terceros.



2.– Estas modificaciones serán resueltas por el titular de la Consejería competente en materia de industria y en ningún caso deberán alterar el objeto ni la finalidad de las ayudas, ni suponer un incremento de la subvención concedida.

No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se delega en la persona titular de la Dirección General de Industria la firma de las modificaciones de las resoluciones.

Decimonoveno.- Justificación y pago.

1.– Solicitud de pago.

El beneficiario podrá solicitar el pago, en modelo normalizado, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en cada resolución de concesión y con lo dispuesto en esta convocatoria.

2.– Plazo de presentación de la justificación.

El beneficiario justificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión desde el cumplimiento total de éstas o, en todo caso, en el plazo de un mes desde la finalización del periodo de ejecución establecido en esta convocatoria.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante la Dirección General de Industria, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días naturales sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado dará lugar a la iniciación del procedimiento de incumplimiento y, en su caso, de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

3.– Documentación justificativa para el pago.

El beneficiario presentará junto con la solicitud de pago en el plazo previsto, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto que contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos con la instalación de la maquinaria.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:
 - Relación clasificada de los gastos en activos materiales, con identificación del proveedor, descripción, tipo de documento, fechas de los documentos,





importe sin IVA, importe con IVA, cuenta contable donde se haya registrado, fecha de pago y en su caso, cuenta bancaria en la que se ha producido la salida de tesorería.

- Las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que acrediten los gastos subvencionados. Las facturas presentadas deberán cumplir los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, siendo rechazadas las que no se ajusten al mismo. Los justificantes presentados se marcarán con una estampilla indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.
 - Los documentos bancarios acreditativos del pago correspondiente. No serán admisibles pagos en efectivo.
 - De conformidad con lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, es decir, sea igual o superior a 15.000 euros para suministros o servicios, IVA excluido, el beneficiario deberá aportar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.
 - La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en la memoria económica la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- c) Declaración responsable de que se han cumplido todos los requisitos establecidos en las resoluciones de concesión.
- d) Declaración responsable de cualquier ayuda percibida en régimen de mínimos en los últimos tres años. Igualmente será necesario comunicar las ayudas de mínimos concedidas a las empresas vinculadas que tengan la consideración de "única empresa", conforme a la definición establecida en la base tercera de la Orden IEM/916/2023, de 17 de julio.
- e) Certificado que acredite estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social si el solicitante se hubiera opuesto expresamente a que la Consejería competente en materia de industria obtenga dichos datos y documentos necesarios para la tramitación.





- f) Certificado que acredite estar al corriente de sus obligaciones tributarias si el solicitante no hubiera manifestado expresamente su consentimiento para que la Consejería en materia de industria obtenga dichos datos y documentos necesarios para la tramitación.
- g) Declaración responsable de no mantener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.
- h) En caso de no haber sido presentada en la solicitud, declaración responsable de no vinculación del solicitante con los proveedores de activos materiales, con el objeto de justificar el cumplimiento de lo dispuesto en la base séptima de la Orden IEM/916/2023, de 17 de julio.
- i) Documentación justificativa del número de trabajadores con discapacidad y el porcentaje que representa sobre el total de la plantilla conforme el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, que será la siguiente:
 - I. Informe de vida laboral de la empresa beneficiaria referido a todos sus códigos o cuentas de cotización del período desde los 12 meses inmediatamente anteriores, a la fecha de finalización del proyecto.
 - II. Contratos formalizados por la empresa beneficiaria con las personas con discapacidad existentes en la entidad a la fecha de finalización del proyecto.

En el caso de discapacidad sobrevenida o que ésta no figure como tal en el tipo de contrato formalizado por la empresa beneficiaria, deberá aportarse documento acreditativo de la discapacidad de los trabajadores que se encuentren en esta situación.

La justificación del cumplimiento de la cuota reservada de puestos de trabajo para personas con discapacidad, calculada de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición adicional primera del Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad. Para el cálculo se considerarán los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del proyecto.

En el caso de que se haya otorgado alguna exención relativa al cumplimiento de la cuota reservada de puestos de trabajo para personas con discapacidad, deberá aportar resolución de dicha exención.



- j) Documentación justificativa del cumplimiento de las consideraciones sociales derivadas del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, tales como:
- I. Declaración responsable de cumplimiento de las consideraciones sociales recogidas en el punto dos del apartado vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban las directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.
 - II. En su caso, documentación que acredite políticas de conciliación de la vida laboral, familiar y personal en la industria.
 - III. En su caso, se aportarán los informes de vida laboral que acrediten la contratación indefinida superior al 30% en el conjunto de la plantilla para el periodo comprendido entre la fecha de solicitud de la subvención y la fecha de finalización del proyecto.
 - IV. En su caso, se aportarán los informes de vida laboral que acrediten la contratación de persona/s empleadas laboralmente para ejecutar el proyecto y que pertenezcan a los colectivos indicados en el punto 1 letra j) del apartado décimo de esta convocatoria, junto a una declaración responsable de que esas personas han sido asignadas al proyecto subvencionado.
- k) Documentación justificativa del cumplimiento del Plan de Igualdad, conforme al artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que consistirá en el certificado de inscripción en el registro, de acuerdo a lo indicado en el artículo 11 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo. En el caso de no ser obligatorio disponer del Plan de Igualdad, por el número de trabajadores de la industria, deberá presentarse la correspondiente declaración responsable.
- l) Justificación relativa a que los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales han sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Esta justificación se realizará a través de las facturas y los documentos de pago correspondientes. En el caso de que la fecha de realización del pago supere en 30 días naturales la fecha de emisión de la factura, el beneficiario deberá aportar el contrato con el proveedor que justifique un plazo de pago superior.



m) Documentos acreditativos de la publicidad realizada. Se justificará mediante la aportación de documentos fotográficos el cumplimiento del punto vigesimoquinto sobre la publicidad de las actuaciones.

4.– Comprobación de requisitos y condiciones.

La verificación del cumplimiento de requisitos y condiciones se realizará por la Dirección General de Industria.

5.– Informe de verificación.

La Dirección General de Industria, examinados los documentos y realizadas las inspecciones y comprobaciones que resulten necesarias, emitirá un informe que acreditará el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigibles hasta ese momento, formulándose la propuesta de liquidación total o parcial de la subvención.

6.– Liquidación y pago.

El pago de las subvenciones se regirá por lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año correspondiente, y demás normativa aplicable.

7. – Anticipos.

Tal y como se indica en la base vigesimoprimera de la Orden IEM/916/2023, de 17 de julio, podrán realizarse pagos anticipados.

En la presente convocatoria se prevé la posibilidad de realizarse pagos anticipados por un importe del 30 % de la cuantía total de la subvención, sin necesidad de aportar garantía alguna.

Los solicitantes deberán manifestar en la solicitud su voluntad de percibir o no el anticipo del 30 % del importe total de la subvención mediante la cumplimentación de la casilla correspondiente de la solicitud.

Para la tramitación de la liquidación del citado anticipo, el solicitante deberá enviar, junto con la aceptación de la resolución de concesión de la subvención, los certificados de cumplimiento de las obligaciones tributarias, si no hubiera autorizado su consulta, y de las obligaciones frente a la Seguridad Social, si el solicitante hubiera denegado expresamente el consentimiento para su consulta. Además, deberá presentarse una declaración responsable de inicio de las actuaciones objeto de la subvención.



El pago anticipado de esta subvención tendrá el carácter de pago a justificar conforme a lo establecido en esta convocatoria.

En caso de no solicitar anticipo se procederá al abono del importe de la subvención que corresponda en concepto de liquidación, previa presentación de los documentos que se requieran para la justificación de la subvención.

No se realizarán anticipos a aquellos beneficiarios que, habiendo transcurrido el plazo de justificación, no hayan presentado la documentación justificativa de otros librados con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario.

Vigésimo.- Incumplimientos y reintegros.

1.- Conforme a lo establecido en la base vigesimosegunda de la Orden IEM/9162023, de 17 de julio, en los supuestos que en dicha base se establecen, los incumplimientos de los beneficiarios de las subvenciones, darán lugar a la cancelación total o parcial de la subvención concedida y, en consecuencia, a la pérdida total o parcial de la subvención otorgada, y, en su caso, al reintegro total o parcial de las cantidades indebidamente percibidas por el beneficiario, con la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrirse.

2.- El inicio y la resolución de los procedimientos para determinar el incumplimiento y, en su caso, exigir el reintegro de las subvenciones concedidas, se efectuará por el Director General de Industria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 12/2023, de 21 de agosto, por el que se desconcentran competencias en los titulares de los órganos directivos centrales de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo y en los titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento.

Vigesimoprimer.- Protección de datos.

Los datos aportados quedarán incorporados a una base de datos que aporte información suficiente para la gestión de subvenciones, pudiéndose incorporar, asimismo, a los registros previstos normativamente. Todos los datos que sean facilitados a la Consejería competente en materia de industria estarán amparados por las garantías que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en la restante normativa vigente en dicha materia.

Vigesimosegundo.- Control y seguimiento.

La Dirección General competente en materia de industria realizará el control y seguimiento de las actuaciones subvencionadas a través de su personal o del personal de los órganos periféricos dependientes funcionalmente de ella.



Las industrias beneficiarias de las subvenciones deberán someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Consejería competente en materia de industria, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León o el Consejo de Cuentas.

Vigesimotercero.- Régimen tributario de la subvención.

Las subvenciones convocadas en la presente orden estarán sujetas al régimen fiscal y, en su caso, de retenciones, aplicables a los beneficiarios de las mismas, en los términos establecidos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio o normativa que las sustituya.

Vigesimocuarto.- Habilitación.

Se faculta al Director General de Industria para dictar cuantas resoluciones e instrucciones resulten precisas para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente orden.

Vigesimoquinto.- Publicidad de las actuaciones.

1.- En la promoción o difusión pública que los beneficiarios realicen de la actuación subvencionada por medio de cualquier soporte (carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o menciones realizadas en los medios de comunicación, ...), deberá figurar la financiación por parte de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, que se efectuará incorporando de forma visible el símbolo y logotipo de la Junta de Castilla y León, según lo previsto en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la identidad corporativa de la Junta de Castilla y León, en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, para el cumplimiento del mismo.

La imagen corporativa que debe figurar consistirá básicamente en la inclusión del emblema de la Junta de Castilla y León junto con el lema «*Nos Impulsa*» con el diseño gráfico y las características que se indican en la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación.

2.- También se deberá incluir la imagen institucional de la Junta de Castilla y León, según lo indicado anteriormente, en los activos materiales subvencionados.



Vigesimosexto.- Producción de efectos.

La presente orden producirá efectos a partir del día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería competente en materia de industria, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en ambos casos a contar desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

En Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO

Fdo: Mariano Veganzones Díez

